



CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA CURSOS DE NATACIÓN AÑO 2023

Exposición de Motivos

El Ayuntamiento de Gorliz considera de interés la promoción de la actividad deportiva entre la población del municipio, con la finalidad de mejorar la salud del conjunto de vecinos y vecinas de Gorliz.

La presente subvención tiene por finalidad potenciar actividades deportivas impartidas entre la población y en particular, la práctica de los deportes acuáticos.

Por consiguiente, se contempla en los presupuestos municipales para el ejercicio 2023 la concesión de subvenciones para cursos de natación para el año 2023.

1.- Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la presente publicación y en la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Gorliz y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia el 28 de agosto de 2017.

2.- Créditos presupuestarios

El crédito presupuestario al que se imputa la subvención es el siguiente: 342/48100 y la cuantía máxima de las subvenciones convocadas es de 3.900,40€. De forma que si el importe de subvención que corresponde a la totalidad de las personas beneficiarias es superior a 3.900,40€, se procederá al prorrateo.

3.- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención

La subvención tiene por finalidad potenciar actividades deportivas impartidas entre la población, y en particular que se practiquen deportes acuáticos.

Por ello serán objeto de subvención las siguientes actividades:

- Actividades acuáticas que se han impartido y desarrollado en las piscinas municipales de **Sopela** durante el año 2023.

El importe de la subvención supondrá el abono de la diferencia establecida entre la cuota que abonen los usuarios del municipio en cuestión la que se determine para los usuarios de Gorliz.



4.- Requisitos de las personas solicitantes

- Ser persona física con residencia en el Municipio, menor de 18 años.
- Ser persona física con residencia en el Municipio, mayor de 65 años
- Ser persona física con residencia en el Municipio en situación de desempleo. Se considerará en situación de desempleo, aquella persona que, al menos durante 4 meses de forma ininterrumpida a lo largo del año 2023, acredite tal situación (se deberá aportar documentación acreditativa).

5.- Órgano competente para la instrucción y resolución

El órgano competente para instruir será el área de Intervención del Ayuntamiento de Gorliz.

El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local.

6.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes del 08 de diciembre de 2023. Deberá acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Declaración responsable de que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Justificante del abono del curso a subvencionar.
- En caso de las personas en situación de desempleo, documentación acreditativa de dicha situación.

7.- Plazo de resolución y notificación

El plazo de resolución y notificación será de seis meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.



8.- Fin de la vía administrativa

El acto de resolución de concesión o denegación, en su caso, de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9.—Concurrencia con otras ayudas y límites de financiación

Se admite la posibilidad de concurrencia o compatibilidad de percepción de la subvención municipal con otras fuentes de financiación, bien sean ingresos por subvenciones procedentes de otras Administraciones, de particulares, entidades privadas, etc. o de aportaciones o cuotas fijadas para la financiación del proyecto o actividad que pretende realizar.

En caso de concurrencia con otras fuentes de financiación, el límite de financiación queda establecido en el 100% del gasto producido, esto es, no debe darse una sobrefinanciación con ayuda económica del Ayuntamiento.

A este respecto, y salvo que en los acuerdos municipales de concesión de subvenciones se indique expresamente otro sistema de ajuste o regularización, en el pago final o liquidación de la subvención, a realizar por el Ayuntamiento a la vista de los gastos e ingresos realmente producidos, se efectuará la oportuna rectificación del importe a abonar, al objeto de que dicha sobrefinanciación no tenga lugar, con reintegro o devolución, en su caso, de parte o de la totalidad del anticipo abonado, si ello fuera necesario.

Artículo 10.—Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro a las Arcas Municipales de la ayuda recibida, con los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se dé alguno de los supuestos siguientes:

- Falsedad documental
- Sobrefinanciación



- Otros supuestos semejantes

El expediente de reintegro se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En él se dará trámite de audiencia por el plazo de 15 días hábiles.

Verificada la obligación de devolución de la subvención, el Ayuntamiento (la Junta de Gobierno Local) dictará resolución declarando tal deber. Dicha resolución será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, así como la cuantía que ha de devolverse y plazo voluntario de ingreso, con advertencia de que, en caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá por la vía de apremio.

Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

El procedimiento de reintegro se dirigirá contra las personas físicas o jurídicas que figuren como solicitantes o beneficiarias de la subvención.

Para la determinación de la responsabilidad solidaria, o subsidiaria, según proceda, de la obligación de reintegro de la subvención, más los correspondientes intereses de demora, se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 11.—Garantías

No se considera necesaria la exigencia de garantías a favor del Ayuntamiento por razón de las ayudas otorgadas.

12.—Interpretación de las Bases y Recursos

Las dudas que puedan surgir respecto de la interpretación de estas bases serán resueltas por la Junta de Gobierno Local.